



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

25 SEP 2015



MINAMBIENTE

AUTO N° 024

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la modalidad de selección del convenio a suscribirse corresponde a contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los Estudios y documentos previos. (...)”

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, inciso segundo: “El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia impulsa la vinculación de aliados para que se sumen a la conservación de las Áreas Protegidas, como un grupo de interés estratégico que contribuye no solo a garantizar la conservación de la riqueza ambiental sino también propender por un desarrollo sostenible.

Que la especie Oso Andino esta catalogada como especie vulnerable en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia y en la lista roja de la UICN, dado que se estima la reducción del 30% de su hábitat en una ventana temporal de 30 años, adicionalmente a la cacería; elementos estos que son señalados como las principales amenazas para el oso andino en el libro rojo de la UICN (Goldstein et al. 2008), en la Estrategia Eco regional de Los Andes del Norte (Rodríguez et al. 2003) y en el Programa Nacional para la Conservación y Recuperación del Oso andino (Ministerio de Ambiente 2001).

Que el oso andino, por sus características de especie paisaje y sus necesidades de conservación, ha sido seleccionado como VOC sistema para las territoriales Andes Nororientales, Andes Occidentales y Pacífico. Es por ello que la conservación de la especie, requiere de la articulación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y de los subsistemas que los componen, y evidencia la necesidad de incluir componentes de funcionalidad ecosistémicos en la selección de las Áreas Protegidas en todos los subsistemas, lo cual incluye la generación de componentes de conectividad ecológica (Herrera et al. 2014).

Que para responder a estas circunstancias, Parques Nacionales Naturales de Colombia, bajo el programa de Alianza para la Conservación, priorizo la línea temática vida silvestre, y la conservación de especies priorizadas como VOC, tal es el caso de la especie Oso andino (reconocida como una especie de gran importancia a nivel nacional, siendo una de las especies emblema de la entidad.



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 2 Bogotá, D.C.
Colombia Teléfono: 353 2400 Ext.: 214
www.parquesnacionales.gov.co



25 SEP 2015

Que de acuerdo con lo estipulado por la Ley 99 de 1993 se establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de Planificación económica, social y física, mediante la Resolución 208 del 29 de junio de 2011 Parques, que adoptó el Plan de Acción Institucional 2011-2019, disponiendo en la Línea Estratégica 3: Efectividad en el Manejo de las Áreas Protegidas y los Sistemas que lo conforman.

Que dentro de este contexto, se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de asociación, para continuar avanzando en la construcción conjunta y articulada de acciones en torno a la conservación del oso, la cual comprende específicamente una alianza estratégica público-privada que conlleve a aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para adelantar acciones de intervención que contribuyan a la conservación del oso andino, otras especies y otros elementos de la biodiversidad que se prioricen en el marco de este acuerdo.

Que la WCS ha estudiado y trabajado en pro de la conservación del oso andino desde 1976, siendo un líder en la generación de información, y la formulación e implementación de proyectos a lo largo de toda su distribución. En la actualidad, WCS trabaja con un sinnúmero de entidades gubernamentales, así como universidades y otras organizaciones de la sociedad civil en Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Debido a que el oso requiere grandes extensiones de bosques andinos y páramos, WCS lleva a cabo esfuerzos de conservación a escala regional para salvar a la especie de amenazas como la pérdida y fragmentación del hábitat.

Que La Fundación para el Beneficio ha definido desde su orientación y su objeto social dedicarse a la conservación del medio ambiente, por ser una prioridad mundial que se encuentra enmarcada dentro de acuerdos internacionales tales como los objetivos de Desarrollo Sostenible definidos por Naciones Unidas y el Pacto Global entre otros. De esta manera La Fundación busca el desarrollo de proyectos que permitan la protección de la biodiversidad, la reducción de la deforestación, el cuidado de los recursos hídricos y la promoción de prácticas agroindustriales sostenibles. Las compañías que hacen parte del Grupo Argos, como filiales, tienen dentro de sus actividades, obligaciones de carácter ambiental completamente compatibles con las definidas en el marco de este convenio, que pueden ser canalizadas a través de la Fundación Para el Beneficio.

Que en este sentido, las actividades de FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO Y WCS coinciden con lo propuesto en el convenio, por tal motivo son instituciones idóneas para efectuar las labores requeridas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio de asociación con **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS) Y LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO**, para "Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para apoyar estrategias de intervención que aporten a la conservación de las poblaciones del oso andino en los paisajes asociados a los Parques Nacionales Naturales Tatamá- Farallones-Munchique".

ARTÍCULO TERCERO.- WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS) Y LA FUNDACIÓN PARA EL BENEFICIO en ejecución del convenio a celebrar cumplirán con las siguientes obligaciones:





R-024

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

25 SEP 2015



MINAMBIENTE

1. Mantener o Incrementar el hábitat potencial del oso andino y la conectividad del núcleo asociado al Corredor que va desde el Parque Nacional Natural (PNN) Tatamá hasta el PNN Munchique pasando por el PNN Farallones y el Parque Natural Regional Paramo del Duende. Reducir o mitigar el conflicto entre el oso andino y las comunidades locales en el núcleo priorizado.
2. Implementar medidas de manejo que disminuyan el conflicto y vinculen a las comunidades locales
3. Aumentar el compromiso de la sociedad civil frente a la conservación del oso andino y la biodiversidad, mediante el conocimiento y la valoración.
4. Desarrollar un modelo para integrar los recursos voluntarios y obligatorios mediante el cual se incremente el costo-efectividad de los recursos empleados, y se maximice el impacto sobre la conservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 10 No. 20 - 30 piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.


Dado en Bogotá D.C. a los **25 SEP 2015**

PUBLÍQUESE


JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

NW


Elaboró: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos
Revisó: JOSÉ RAFAEL MIRENO RODRIGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 2 Bogotá, D.C.
Colombia Teléfono: 353 2400 Ext.: 214
www.parquesnacionales.gov.co